



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 18 de Agosto de 2023

NÚM. 62

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-36/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DEL DIVERSO ACUERDO IEM-CG-22/2023, POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA «MICHOACÁN AL FRENTE A.C.».

GLOSARIO:

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

INE: Instituto Nacional Electoral;

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

Lineamientos: Lineamientos emitidos por el Instituto para el procedimiento de constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

Organización Ciudadana: Michoacán al Frente A.C.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de registro como Partido Político Local. De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos y 51 de los Lineamientos, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales, una vez que realizaron Asambleas en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o en los municipios durante los plazos establecidos, así como la Asamblea Local Constitutiva, debían presentar ante el Consejo General su solicitud de registro como partido político local, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección local, acompañando

la solicitud de registro con los siguientes documentos: *a)* la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliadas y afiliados; *b)* las listas nominales de afiliadas y afiliados por distritos electorales, municipios, según sea el caso, debiendo dicha información presentarse en archivos en medio digital; y, *c)* las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales, municipios, según fuese el caso, y la de su Asamblea Local Constitutiva, correspondiente.

Así, el treinta y uno de enero del dos mil veintitrés¹, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la solicitud de registro como Partido Político Local denominado «MÁS MICHOACÁN», signada por el C. Ezequiel Hernández Arteaga, en su carácter de representante legal de la Organización Ciudadana, a la cual anexó los siguientes documentos:

- a) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción;
- b) Lista de afiliados y afiliadas; y,
- c) Actas de las asambleas celebradas.

SEGUNDO. Acuerdo de procedencia y prevención. Previo análisis y cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para la conformación de un partido político en el estado, a través de Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General, de tres de mayo y mediante Acuerdo IEM-CG-22/2023, se resolvió por parte de este colegiado, de manera sustancial, la procedencia del registro de la Organización Ciudadana «MICHOACÁN AL FRENTE A.C.» a efecto de constituirse en cuanto Partido Político Local bajo la denominación «Más Michoacán».

Procedencia la cual, conforme lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO del Acuerdo IEM-CG-22/2023, quedó condicionada al cumplimiento de las inconsistencias formales detectadas a sus documentos básicos, *so pena* de la pérdida de su registro en caso de incumplimiento; en ese sentido, se acordó conceder a la Organización Ciudadana, a fin de subsanar dichas deficiencias, un plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de la notificación del referido Acuerdo.

Acuerdo el cual se notificó a la representación legal, el cinco de mayo, a través de oficio IEM-CG-CJC-103/2023, de día cuatro del mismo mes, de lo cual el plazo de veinte días otorgado feneció el pasado dos de junio².

TERCERO. Presentación de escrito y anexos de cumplimiento. A través de escrito signado por el representante legal de la Organización Ciudadana, presentado el dos de junio³ en la Oficialía de Partes de este Instituto, allegó lo siguiente:

1. Acta Destacada número 10,271, levantada por el Licenciado Rubén Pérez Gallardo Ojeda, Notario Público número 106, con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, en la que se dio fe de hechos sobre la celebración de Asamblea Local de Delegadas y Delegados Municipales de «Más Michoacán», en cumplimiento del Acuerdo IEM-CG-22/2023, refiriendo que en dicha acta esta incorporada el orden del día, lista de asistencias y el documento comparativo de las modificaciones que se votaron en la referida asamblea local.
2. Documentos Básicos de «Más Michoacán», en formato impreso y digital, con la 1) Declaración de Principios; 2) Programa de Acción; 3) Estatutos Generales, que fueron aprobados por la Asamblea Local Constitutiva y modificados en la Asamblea Local de Delegadas y Delegados Municipales de «Más Michoacán en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG22/2023.

Documentos que fueron recibidos mediante auto de cinco de junio, a efecto de ser analizada y tomada en consideración.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, de la Constitución General; 98, 99 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.

² Virtud de que, los días 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28, todos del mes de mayo, correspondieron a fines de semana.

³ Ello es, dentro del plazo legal otorgado.

que su órgano superior de dirección se integrará por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, conforme a dicha normativa, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

De lo cual, de acuerdo con los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 10, numeral 1, de la Ley de Partidos, corresponde al Instituto llevar a cabo el registro de los partidos políticos locales.

En tal sentido, conforme al artículo 34, fracciones I, V y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- «I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código;
- ...
- V. Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la pérdida del mismo, en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial;
- ...
- XLIII. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.»

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos, el Consejo General es la autoridad competente para resolver sobre la procedencia o negativa del registro solicitado por las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Dicha competencia se actualiza, además, tomando en consideración que mediante Acuerdo IEM-CG-22/2023, de tres de mayo, se resolvió por este Consejo General la procedencia del registro de la Organización Ciudadana, a efecto de constituirse en cuanto partido político en el estado, bajo la denominación «Más Michoacán», ello con la prevención de que, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Consejo, realizaran los ajustes correspondientes a sus Documentos Básicos.

Así, se debe dar seguimiento por este Consejo General al cumplimiento en la prevención realizada, a efecto de emitir el correspondiente pronunciamiento.

SEGUNDO. Análisis respecto al cumplimiento de las inconsistencias observadas en el Acuerdo IEM-CG-22/2023. Conforme a lo establecido en el Acuerdo de referencia, específicamente en los considerandos *DÉCIMO SEGUNDO* y *DÉCIMO CUARTO*, se tiene que la Organización Ciudadana incumplió con seis requisitos de sus Documentos Básicos.

Requisitos los cuales, conforme se señaló en el Acuerdo de referencia, consistían en aspectos meramente formales y, por ende, sujetos de subsanarse, de lo cual se consideró y tomó en cuenta lo establecido en el Acuerdo INE/CG1782/2021, en donde el INE sostuvo que los requisitos meramente formales en aquellos casos de constitución de partidos políticos y/o agrupaciones, pueden ser sujetos de subsanarse; asimismo, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-397/2008, donde señaló lo siguiente:

«[...] *las solicitudes de registro de un partido político o Agrupación Política Nacional pueden encontrarse deficiencias insubsanables y subsanables. Las primeras atañen a elementos sustanciales en los requisitos exigidos para el registro, los cuales deben cubrirse durante el tiempo establecido por la ley, mientras que las subsanables son las que se refieren a aspectos accidentales, puramente formales, incidentales o de operatividad que no inciden en cuestiones fundamentales.*».

Con base en lo anterior, se procederá a emprender el análisis respecto al cumplimiento de los requisitos observados.

En ese sentido, de la documentación allegada por la Organización Ciudadana, se desprende el **cumplimiento** a lo observado a través de Acuerdo IEM-CG-22/2023, ello, en primer lugar, se procede a verificar que las modificaciones a los documentos básicos se ajustaran a las formalidades establecidas en el punto tercero del acuerdo en comento, respecto a la celebración de la asamblea equiparable a la Asamblea Local Constitutiva:

Formalidades Asamblea		
Formalidad	Acción	Cumple Sí / No
a) La modificación de los documentos básicos se deberá realizar mediante asamblea donde se encuentren presentes al menos el quorum mínimo de delegados y delegadas municipales, propietarios o suplentes, de la organización, equiparable al compuesto en la Asamblea Local Constitutiva, lo cual puede efectuarse bajo la figura contemplada en sus Estatutos como primer Congreso Estatal Fundacional del Partido, o como lo determine la organización.	<p>Se llevó a cabo mediante una asamblea de delegadas y delegados municipales, siguió procedimiento contemplado en los Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo, y Protocolo que Deberán Observar las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que Pretendan Obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, durante el Desarrollo de sus Asambleas.</p> <p>El quorum mínimo consistió en la representación de al menos 53 municipios donde se hubieran celebrado asambleas municipales válidas, que corresponde a las dos terceras partes de un total de 80 asambleas municipales válidas celebradas que acreditó la organización.</p> <p>La organización acreditó la representación de 57 municipios por que quedó satisfecho el quórum mínimo para la celebración de la asamblea.</p>	Se cumple
b) Señalar lugar, día y hora de la celebración de la asamblea.	Se celebró en calle América Mexicana y/o P. de la Luz, número 873, interior 3, colonia praderas de Morelia, en Morelia, Michoacán, el 27 de mayo de 2023, a las 12:00 doce horas.	Se cumple
c) Se deberá elaborar una lista de asistencia de los delegados o delegadas elegidos en las asambleas municipales, que deberá contener los datos de nombre, forma de identificación y lugar de residencia;	Se adjunta lista, donde se observa el municipio de residencia, el nombre completo, la clave de elector y su firma. Al respecto se precisa que existen 122 personas que se registraron en las listas que se presentaron; no obstante, como lo advirtió el notario público que levantó el acta destacada correspondiente, solo 121 fueron contados para efectos de quorum, dado que el C. Oracio Colin Ortíz, aunque asienta su nombre, clave de elector, residencia en el municipio de Susupuato, Michoacán y firma su asistencia, dicha persona no fue designada como delegado propietario o suplente en la asamblea municipal correspondiente de data cinco de junio de dos mil veintidós, tal como se desprende del acta de certificación IEM -OE-AM-017/2022, que obra en el expediente de la organización. Por lo que, se verifican los resultados en cuanto a quorum, levantados ante la fe del notario público número 106, Lic. Rubén Pérez Gallardo Ojeda.	Se cumple

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Formalidades Asamblea		
Formalidad	Acción	Cumple Sí / No
d) Se deberán leer, discutir y, en su caso, aprobar las modificaciones de los Documentos básicos, pudiendo en la Asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia.	Se dispensó la lectura, dado que hubo distribución previa de los documentos básicos. Lo cual fue votado a favor por unanimidad.	Se cumple
e) Señalar fecha y hora de clausura de la asamblea.	La asamblea finalizó el mismo día a las 14:30 catorce horas con treinta minutos.	Se cumple
f) Respetar la libertad de decisión y asociación de las y los delegados propietarios o suplentes, por lo que no se coaccionará ni se condicionará la decisión de modificar los documentos básicos. En lo conducente se aplicarán las restricciones contempladas en la celebración de las asambleas municipales y de la local constitutiva.	Se aprobaron las modificaciones a los documentos básicos, lo cual fue votado por unanimidad; no hubo incidentes; no hubo intervención gremial; ni formas de atracción o coacción alguna para con los delegados y delegadas. Lo cual fue constatado por el notario público número 106, Licenciado Rubén Pérez Gallardo Ojeda.	Se cumple
g) Se llevará a cabo en presencia de persona que, revista fe pública, para dar certeza legal constitutiva	Se llevó a cabo ante la fe del notario público número 106, Licenciado Rubén Pérez Gallardo Ojeda, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán.	Se cumple

Con lo anterior se tiene, que la asamblea local de delegadas y delegados organizada por la Organización Ciudadana, celebrada ante la fe del notario público número 106, Licenciado Rubén Pérez Gallardo Ojeda, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, **cumple con los requisitos establecidos en el punto de tercero del acuerdo IEM-CG-22/2023.**

Enseguida, habiéndose acreditado los requisitos formales en la celebración de la asamblea de delegados y delegadas de la organización, se procede a verificar si las modificaciones a los documentos básicos cumplen con las observaciones señaladas en el acuerdo IEM-CG-22/2023, lo cual se efectúa de la siguiente manera:

DOCUMENTOS BÁSICOS			
Requisito incumplido en el Acuerdo IEM-CG-22/2023	Razón del incumplimiento	Cumplimiento a las inconsistencias observadas en el Acuerdo IEM-CG-22/2023	Cumple Sí / No
I. Declaración de Principios. al artículo 37, numeral 1 inciso g), consistente en: <i>“Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables”</i>	No se hizo alusión a un mecanismo específico de sanción a quien genere violencia política en razón de género contra las mujeres; no se hace alusión a mecanismos de manera textual, por ende, la organización debía subsanar lo concerniente, o señalando los mecanismos correspondientes o la base jurídica o procesal para la atención relativa.	Da cumplimiento dentro del inciso g) de la declaración de principios, ya que se advierte un mecanismo específico de sanción a quien genere violencia política en razón de género contra las mujeres; <i>“MAS Michoacán asume la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.</i> <i>Asimismo, a fin de establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley de Acceso y las demás leyes aplicables, MÁS Michoacán adopta el Protocolo modelo para los partidos políticos sobre la violencia y el</i>	Sí cumple

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Requisito incumplido en el Acuerdo IEM-CG-22/2023	Razón del incumplimiento	Cumplimiento a las inconsistencias observadas en el Acuerdo IEM-CG-22/2023	Cumple Sí / No
		<p><i>acoso político contra las mujeres elaborado por la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, en seguimiento a Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres, adoptada en octubre de 2015 en el marco de la Sexta Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, protocolo que se encuentra incorporado en el Título Cuarto, Capítulo Segundo de los Estatutos."</i></p> <p>Al respecto se observa que efectivamente en el Título Cuarto "DE LA POLÍTICA DE GÉNERO", en su capítulo segundo "CAPÍTULO II DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO ", se encuentra previsto en los artículos del 61 al 76, los sujetos obligados, objetivos, necesidad, compromiso, definiciones, actos sancionables, ámbito espacial y temporal de aplicación, acciones preventivas y el procedimiento específico.</p> <p>Por lo que, de un análisis integral, se tiene por cumplida la observación.</p>	
<p>III. Estatutos, Artículo 39, numeral 1 inciso e), consistente en: "Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos"</p>	<p>No existe uniformidad en cuanto al señalamiento de atribuciones, facultades y obligaciones de las áreas que se contemplan en los estatutos, únicamente se dispusieron de esa manera para las áreas de la Secretaría de Organización la Coordinación General, la Secretaría de Elecciones, la Secretaría de Finanzas y Administración, el o la Titular de la Unidad de transparencia y protección, al Instituto de Educación Cívica y Capacitación, señalándose únicamente atribuciones para estas áreas; por lo que, se infiere que, para los órganos internos, únicamente se contemplaron atribuciones y no obligaciones.</p>	<p>Se da cumplimiento, dado que se establecen las obligaciones y atribuciones de cada ente.</p> <p>En principio, se contempla el numeral 2 del artículo 10 de los Estatutos que refiere a las obligaciones generales de órganos directivos y personas militantes.</p> <p>Sobre los demás apartados observados, se incluye desde el título de capítulo correspondiente y el desarrollo del articulado, las disposiciones relativas a funciones, obligaciones y facultades. Lo cual quedó asentado en las siguientes disposiciones:</p> <p>CAPÍTULO II DEL CONGRESO ESTATAL , FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES, artículos 11 al 14.</p> <p>CAPÍTULO III. DE LA CONFERENCIA PERMANENTE, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES , artículos 15 al 21.</p> <p>CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES, artículos 22 al 24.</p> <p>CAPÍTULO VI. DE LAS CONVENCIONES DISTRICTALES, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES, artículos 37 al 41.</p>	<p>Sí cumple</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Requisito incumplido en el Acuerdo IEM-CG-22/2023	Razón del incumplimiento	Cumplimiento a las inconsistencias observadas en el Acuerdo IEM-CG-22/2023	Cumple Sí / No
		<p>CAPÍTULO VII. DE LOS CONGRESOS MUNICIPALES, <i>FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES</i> artículos 42 y 43.</p> <p>CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS MUNICIPALES, <i>FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES</i> artículos 44 y 45.</p> <p>CAPÍTULO IX. DE LOS NÚCLEOS CIUDADANOS TERRITORIALES O TEMÁTICOS, <i>FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES</i> artículo 46.</p> <p>CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PROCESOS PARTIDISTAS, artículos 48 al 51. Aunque el título del capítulo no cambió, se agregó el numeral 3, al artículo 48, donde se prevé las obligaciones del Comité de procesos partidistas.</p> <p>Comité de Justicia Partidaria, CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE JUSTICIA PARTIDARIA, artículos. 79 al 83. Tampoco se modifica el título, pero el artículo 79, sufre modificaciones en sus numerales 1,2 y 3, donde se especifica de manera clara las funciones y obligaciones del Comité de Justicia Partidaria.</p> <p>Mesa de mediación y conciliación política. CAPÍTULO V DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. artículo 98. El artículo 98 se modifica y se especifica de manera clara las funciones y obligaciones.</p>	
<p>III. Estatutos Artículo 39, numeral 1 inciso l), consistente en: "Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garantizan los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones"</p>	<p>Se contemplan en los estatutos un Comité de Justicia Intrapartidaria y un Sistema de Justicia Intrapartidaria, y en lo concerniente al procedimiento y plazos se precisa que se desarrollaran con posterioridad; acorde a la normativa electoral en análisis, no se cumple con el desarrollo de los mismos y por ello el incumplimiento a la norma.</p>	<p>Se cumple virtud de que el que se establecen las áreas que son competentes para conocer de un procedimiento disciplinario (artículos 79 y 83); medios de impugnación (artículos 79 y 85); y, medios alternativos de solución de controversias (artículo 98). Se desarrollan los procedimientos, plazos y en su caso, sanciones, para el procedimiento disciplinario en los artículos del 91 al 96; de los medios de impugnación de los artículos del 86 al 90; y de los medios alternativos de solución de controversias del artículo 97 al 100.</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>III. Estatutos. Artículo 39, numeral 1 inciso m), consistente en: m) Las normas, plazos y procedimientos de justicia</p>	<p>Se omitió, de lo cual se advierte que no se establecieron las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y</p>	<p>Se cumple, se advierte que es posible desarrollar el procedimiento intrapartidista, en un procedimiento disciplinario interno, que contempla medios de impugnación, así como</p>	<p>Sí cumple</p>

Requisito incumplido en el Acuerdo IEM-CG-22/2023	Razón del incumplimiento	Cumplimiento a las inconsistencias observadas en el Acuerdo IEM-CG-22/2023	Cumple Sí / No
<p>intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>mecanismos alternativos disolución de controversias.</p>	<p>medios alternativos de solución de controversias, que atento a los artículos mencionados en el apartado anterior, garantiza el derecho de los militantes a la oportunidad y legalidad de las resoluciones. Máxime que concede certeza respecto de las infracciones sancionables (artículo 91); formalidades del procedimiento (artículo 93 al 95); los plazos señalados en cada caso; la forma y efectos de la resolución (artículo 96); y, las sanciones posibles artículo 92)</p>	
<p>III. Estatutos. Artículo 40, inciso a), consistente en: a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>En lo que se refiere a los derechos mínimos de los militantes, se advierte que no se les concede la posibilidad de actuar por medio de representaciones, limitando su actuar de manera directa, por lo que se debe subsanar lo atinente a que los militantes podrán actuar o participar mediante representación de delegados.</p>	<p>Se cumple, con la modificación al artículo 6, se posibilita la participación de manera directa o por medio de delegados.</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>Documentos Básicos. 43, párrafo 1, inciso e), Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.”; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, “II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.”;</p>	<p>De manera conjunta, consistente en la erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de actualizar y armonizar sus Documentos Básicos, la organización deberá adecuar su redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente tanto en sus documentos básicos como en los Reglamentos que emita.</p>	<p>Se cumple. Los documentos básicos de la organización Michoacán al Frente A.C., cumplen con el principio de igualdad, respeto y una ideología en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y pugna por la participación activa de las mujeres, el lenguaje utilizado en los documentos se modificó y resulta incluyente; por lo tanto, la organización subsano este requisito formal, y sus principios son concordantes con el lenguaje utilizado.</p>	<p>Sí cumple</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Requisito incumplido en el Acuerdo IEM-CG-22/2023	Razón del incumplimiento	Cumplimiento a las inconsistencias observadas en el Acuerdo IEM-CG-22/2023	Cumple Sí / No
<p>46, numeral 2,</p> <p>“El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos...”;</p> <p>48, numeral 1, inciso a) “Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia...”</p>			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Ahora bien, analizado, conforme al recuadro anterior, **se tiene a la organización por cumpliendo con las observaciones efectuadas por este Consejo General a través de Acuerdo IEM-CG-22/2023**; es de precisarse que las mismas se llevaron a cabo conforme a las directrices señaladas en el punto de acuerdo tercero del Acuerdo de referencia, ello es así, pues como se advierte del Acta **Destacada Ordinaria 10,271** diez mil doscientos setenta y uno, levantada por el Licenciado Rubén Pérez Gallardo Ojeda, Notario Público número 106, con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, las modificaciones realizadas a los documentos básicos se llevaron en asamblea local ante la presencia de delegadas y delegados municipales de la organización, equiparable al compuesto en la Asamblea Local Constitutiva, superando el quorum mínimo para tenerla por válida.

Así, conforme al análisis previamente realizado, y en términos de las consideraciones y razonamientos expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, fracción V del Código Electoral, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DEL DIVERSO ACUERDO IEM-CG-22/2023, POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA «MICHOACÁN AL FRENTE A.C.».

PRIMERO. Conforme a los razonamientos y consideraciones previamente expuestas, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de

Acción y Estatutos, presentados por la Organización Ciudadana «MICHOACÁN AL FRENTE A.C.», conforme al texto final presentado.

TERCERO. Con base en el análisis emprendido en el presente, por cuanto ve a la documentación allegada por la Organización Ciudadana «MICHOACÁN AL FRENTE A.C.», se le tiene por cumpliendo con lo observado por este Consejo General a través del Acuerdo IEM-CG-22/2023 y, en tal sentido, se deja sin efectos el apercibimiento consistente en la pérdida de su registro en cuanto Partido Político Local en el estado.

CUARTO. Con base en la determinación allegada en el presente, conforme a lo previsto en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Partidos, así como 65 de los Lineamientos, el correspondiente registro en cuanto Partido Político Local otorgado a través de Acuerdo IEM-CG-22/2023 tendrá efectos constitutivos a partir del próximo primero de julio.

QUINTO. Se exhorta al Partido Político Local «MÁS MICHOACÁN» a dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Partidos.

SEXTO. Conforme a los razonamientos expuestos en el diverso Acuerdo IEM-CG-22/2023, el Partido Político Local «Más Michoacán», al ser un instituto político de nueva creación, por cuanto ve al próximo Proceso Electoral Ordinario Local, dicho ente político se encuentra en los supuestos de restricción previstos en los artículos 85, numeral 4 de la Ley de Partidos, así como 152, último párrafo del Código Electoral, de lo cual no podrá convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político sino hasta antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la normativa aplicable a este Consejo General de conformidad con sus atribuciones.

SEGUNDO. Notifíquese a través de oficio y en copias certificadas a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a las Coordinaciones de Transparencia, Informática, Prerrogativas y Partidos Políticos y Fiscalización, para los efectos conducentes a que haya lugar conforme a la presente determinación, así como la diversa realizada mediante Acuerdo IEM-CG-22/2023.

TERCERO. Notifíquese a través de copia certificada y de manera personal a la representación legal del Partido Político Local «Más Michoacán» conforme al artículo 68, inciso d), de los Lineamientos.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Hágase de conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

SEXTO. Con base en lo dispuesto en el artículo 84, párrafo cuarto del Código Electoral, publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, en los estrados institucionales y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente del
Instituto Electoral de Michoacán
(Firmado)

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva del
Instituto Electoral de Michoacán
(Firmado)